SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE

255

En la Villa de Alhama en veinte y cinco dias del mes de Julio mill setez.os y nuebe años sus mrds los señores D.n Pedro Morales espejo y D.n Juan Ternel Canovas Alcaldes ordinarios D.n Melchor lopez D.n Martin Bives D.n Damian Diaz Melgarejo y D.n Pedro Munuera Rossa Regidores Conzejo Justicia y Regimiento de ella Juntos en su ayuntamiento como lo acostumbran para tratar y conferir las Cosas tocantes al bien Publico Previnieron los Capitulos siguientes

Mandaron sus mrds que dentro de ocho dias acudan los vezinos que reziuieron el dinero del Posito con obligazion de pagarlo en espezie de trigo puesto en sus Paneras al prezio q este ayuntamiento le pusiesse y se les reziua en dhas Paneras a prezio de veintte y ocho reales cada fanega conforme a la tassa de la Real Pragmatica y porque muchos de los dhos vezinos perziuieron dinero como dicho es, no tienen cosecha ni se halla en este Reyno adonde comprar el trigo por esterilidad del año y los daños que hizo la langosta acordaron sus mrds que los tales vezinos lo busquen y compren adonde lo hallaren y trayendo testimonio de la Pantte en donde lo compraren por donde conste a como les hubiere costado se les reziua en las dhas Paneras abonanandoles cada fanega por el prezio q refieren los testimonios con mas los Porttes a razon de diezs mrs por legua y esto lo cumplan en el dho termino de los ocho dias pena de apremio y porque se considera que algunos de dhos vezinos son tan pobres que no tendran forma de pagar sus mottes en trigo ni traerlo de fuera a pantte acordaron sus mrds que los tales paguen en dinero sus mottes en el dho termino para que con el caudal que tiene en ser y en dinero el dho Posito se haga el empleo en tiempo competentte y se aperziue a todos los deudores que si fueren omissos en cumplir con el thenor de este acuerdo seran premiados con prission y ventta de sus bienes y correran de su quenta